



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-051-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que los numerales 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."; y, 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.";
- Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)"





- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.";
- Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...)"
- Que el artículo 534 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente (...)"





- Que el artículo 1402 del Código Civil determina que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.";
- Que el artículo 1416 del Código Civil estipula que: "No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.- Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.";
- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.";
- Que mediante Resolución de Concejo RC-202-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, en la cual en su parte resolutive indica: "Dar por conocido el contenido del oficio DCA-20-0536 de la Dirección de Catastros y Avalúos; y declarar como bien mostrenco los predios detallados a continuación: (...)

Propietario:	Desconocido
CIU	335372
Clave catastral	18016805060017000000 PR
Ubicación	Barrio Carmelita
Parroquia	Unamuncho
Área terreno	378,72 m2
Avalúo Terreno	USD 2.840,40
Avalúo total	USD 2.840,40
Posesionario	EMAPA
Uso	Tanque de reserva
Linderos de la propiedad	
Norte	Corral Delgado Galo Alfonso (16,50m)
Sur	Corral Delgado Galo Alfonso (17,43m)
Este	Corral Delgado Galo Alfonso (24,15m)
Oeste	Camino Público (20,14m)

- Que mediante oficio DP-DOT-21-1011, de fecha 23 de diciembre de 2021, la dirección de Planificación certifica: (...) que el predio con clave catastral 05060017000000, NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CANTÓN";
- Que con oficio OPM-FISC-22-447, de fecha 10 de febrero de 2022, la dirección de Obras Públicas informa textualmente lo siguiente: "(...) De acuerdo a la inspección realizada a dicho bien inmueble, informamos que este Departamento no tiene previsto realizar ninguna obra comunitaria.";
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-22-0191 de fecha 04 de marzo de 2022 la Dirección Administrativa, en su parte pertinente informa lo siguiente: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad, en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad; en lo referente si el bien ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: OPM- FISC-22-477, de fecha 10 de febrero de 2022, en el que manifiesta "...informamos que





este Departamento no tiene previsto realizar ninguna obra comunitaria", y oficio DP-DOT-21-1011 de fecha 23 de diciembre de 2021, con el cual, el Director de Planificación: CERTIFICA "que el predio con clave catastral 05060017000000, NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CANTÓN".";

- Que mediante oficio SCM-22-419, del 29 de abril de 2022, la Secretaría de Concejo Municipal remite el oficio AJ-2022-0732 y su expediente referente al proceso de transferencia de Dominio mediante donación, del bien inmueble donde funciona dos Plantas de Tratamiento, ubicado en el sector Puerto Arturo de la parroquia Unamuncho, a favor de la EP-EMAPA;
- Que mediante oficio SC-CPEP-23-075, del 07 de julio de 2023, suscrito por el economista Diego Proaño, Presidente de la Comisión de Propiedad, Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, quien informa que la conclusión adoptada por los miembros de la Comisión fue que "(...) se devuelva a la administración para que realice las correcciones pertinentes; y, respecto del cual solicitamos, se realice una actualización de los informes del expediente";
- Que mediante oficio DP-UPP-2023-1064, del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Planificación informa: "(...) se evidencia que el lote tiene un área de 378.72m2, y de acuerdo a la medición realizada tiene un área de 378.72 m2, de lo cual se determina no hay una diferencia de áreas encontrándose dentro del rango de error admisible (20%), según lo descrito en el Art.4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato";
- Que mediante oficio DCA-VC-23-848, del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Catastros y Avalúos adjunta los datos catastrales del predio catastrales:

Propietario:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO
CIU:	98421
Clave Catastral:	18016805060017000000
Ubicación:	PUERTO ARTURO
Parroquia:	UNAMUNCHO
Área de terreno:	378.72m2
Área de construcción (tanque de agua):	109.01m2
Avalúo total:	3,124.47 USD
Datos Legales:	
Propietario anterior:	BIEN MONSTRENCO
Notaria:	7
Cantón:	Ambato
Provincia:	Tungurahua
Fecha de notaria:	14/10/2021
Fecha de inscripción:	26/10/2021
Número de inscripción:	6218
Tipo de propiedad:	Municipal
Clase de bienes:	Bienes de uso público
Uso actual:	TANQUE RESERVORIO SECTOR PUERTO ARTURO BARRIO CARMELITA -2- PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES TILULUM

Linderos Generales

Norte:	Con Galo Alfonso Corral Delgado en 16.49m
Sur:	Con Vásconez Lizano Víctor Alfonso en 13.97m
Este:	Con Galo Alfonso Corral Delgado en 24.01m
Oeste:	Con camino Publico en 23.62m





- Que mediante oficio N° DAD-ACB-23-1270 de fecha 16 de diciembre de 2023 la Administración y Control de Bienes, en su parte pertinente informa lo siguiente: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad, en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad; además en el expediente existen los oficios: OPM- FISC-23-4964, de fecha 04 de diciembre de 2023, en el que manifiesta "(...) por lo que ratificamos que el Departamento de Obras Públicas no tiene previsto realizar ninguna obra comunitaria en el sector", y oficio DP-DOT-2023-086 de fecha 20 de enero de 2023, donde el Director de Planificación manifiesta: "... SE CERTIFICA que el predio con clave catastral 18016805060017000000, NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050", Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO "PUGS AMBATO 2033".";
- Que mediante oficio PS-23-3690, del 29 de diciembre de 2023, la Procuraduría Síndica Municipal, emite el siguiente pronunciamiento: "Por lo enunciado, esta Unidad Asesora considera que existen elementos tanto fácticos como jurídicos para proceder con la donación del bien inmueble solicitado por EMPRESA Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA); por lo que se solicita a su Autoridad se digne llevar a conocimiento del Concejo Municipal como Organismo Legislativo competente para este fin, para que de conformidad a lo determinado en los Art. 423 y Art. 436 del COOTAD, y de considerarlo así pertinente, resuelva y autorice el CAMBIO DE CATEGORIA Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, del bien con clave catastral 18016805060017000000 de la superficie de 378,72 m2 con un área de construcción 109,01 m2, ubicado en el Barrio Carmelita Puerto Arturo, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia, la realización de todos los trámites que sean necesarios para proceder a la misma.";
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana mediante informe 004-2024 emite la siguiente recomendación al seno del Concejo Municipal: "Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016805060017000000 donde funciona dos Plantas de Tratamiento, ubicado en el Barrio Carmelita Puerto Arturo, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) en sesión ordinaria del martes **02 de abril de 2024**, acogiendo el contenido del informe 004 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56752)

RESUELVE:

Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016805060017000000 donde funciona dos Plantas de Tratamiento, ubicado en el Barrio Carmelita Puerto Arturo, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.-

Lo certifico.- Ambato 10 de abril de 2024.- **Notifíquese.-**


Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaría del Concejo Municipal

Adj. Expediente original





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RC-051-2024

Página 6

c. c. Archivo Concejo RC.

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.

Aprobado por: Dra. Lourdes Alta

Fecha de elaboración: 2024-04-09

Fecha de aprobación: 2024-04-10

Ambato

LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-363

Fw: 56752

Ambato, 12 de abril del 2024.

Doctor
Limber Torres
PROCURADOR SINDICO
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-051-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016805060017000000 donde funciona dos Plantas de Tratamiento, ubicado en el Barrio Carmelita Puerto Arturo, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Anexo: RC-051-2024

C.C: *Gestión del Suelo Planificación Interesado*

Se remite expediente original a Procuraduría Síndica

T. López

